

**SOCIEDAD ANDALUZA DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y MEDICINA DEL LABORATORIO
(SANAC).**

ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE OBJETO Y RAZON SOCIAL

ART.1-Se constituye la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos y Medicina del Laboratorio (SANAC) como asociación profesional de carácter científico sin ánimo de lucro. La Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos se acogerá al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones.

En la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos y Medicina del Laboratorio (SANAC) podrán integrarse los profesionales de Análisis Clínicos entendido no como una especialidad individual sino como el colectivo de especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico.

ART.2.-El ámbito territorial de la SANAC es la Comunidad Autónoma Andaluza, Ceuta y Melilla.

ART.3.-

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Benito Mas y Prats nº 5-1º de la localidad de Sevilla (41005-Sevilla), donde radica la Secretaría Técnica de la entidad.

TITULO II

FINES DE LA SOCIEDAD

ART.4.-Los fines de la Sociedad Andaluza de Análisis Clínico y Medicina del Laboratorio (SANAC) son, a título enunciativo:

- 1) Promover el progreso científico, desarrollo y avance de las especialidades del Laboratorio Clínico en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, Ceuta y Melilla.
- 2) Promover y facilitar el contacto entre sus asociados y otros científicos o entidades relacionadas, sean Sociedades Científicas, Universidades, Fundaciones Sanitarias, u otras, de cualquier ámbito territorial; a fin de fomentar el desarrollo de especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico

- 3) Agrupar a todos los profesionales de cualquier rama y especialidad del Laboratorio Clínico, sin distinción, que estén interesados en el conocimiento y progreso del mismo.
- 4) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los profesionales de los laboratorios clínicos, así como defender sus competencias.
- 5) Crear, potenciar y apoyar las distintas comisiones y grupos de trabajo de áreas específicas, con el ánimo de poder participar como grupos de expertos, emitiendo informes científicos que puedan ser útiles para la Administración autonómica en temas de salud; así como a quién lo solicite, ya sean empresas, entes privados, etc.
- 6) Representar y defender ante los órganos competentes de la Junta de Andalucía, Administración Central o cualquier otra entidad pública o privada, el interés científico y profesional de las especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico y de sus Socios.
- 7) Asesorar al órgano competente para establecer acreditaciones de competencias profesionales en aspectos concretos de la Especialidad para aquellos socios que reúnan ciertos requisitos y demuestren conocimientos específicos en cada campo según la normativa que establezca la legislación vigente.
- 8) Emitir opiniones o dictámenes sobre temas de su competencia a petición de los socios, de la Administración o de cualquier persona física o jurídica con interés legítimo.
- 9) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos o legales que afecten a las especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico o a los especialistas.
- 10) Organizar eventos científicos, en cualquiera de sus formatos, ya sean congresos y/o reuniones a varios niveles, foros de opinión entre profesionales, administraciones públicas y/o industria; cursos de perfeccionamiento, de formación continua, etc., que contribuyan a la promoción de las especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico.

ART.5.-Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos y Medicina del Laboratorio (SANAC) se valdrá de los siguientes medios:

- Celebración de reuniones, que podrán revestir la forma de Congresos, Simposios, Mesas Redondas, etc., conforme a lo que se dispone en los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interno y directrices a desarrollar por la asociación.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios y otras actividades de carácter docente relacionados con los laboratorios clínicos conforme a lo que se dispone en

los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interno y directrices a desarrollar por la asociación.

- Mantenimiento de Servicios de información técnica y bibliográfica entre sus miembros.
- Establecer contacto, colaboración y coordinación con Sociedades científicas de cualquier ámbito que estén dedicadas al desarrollo y avance de los Análisis Clínicos o a cualquiera de sus campos concretos de competencia.
- Desarrollo y mantenimiento de una página web con información actualizada sobre la actividad de la sociedad, su junta directiva, los documentos elaborados por las comisiones, foros de debate y, en general, toda aquella información que la junta directiva o la comisión designada al efecto considere pertinente.
- Cualquier otro medio adecuado para el cumplimiento de los fines señalados.
- Para el desarrollo de estas actividades, la Asociación organizará comisiones y grupos de trabajo, que se agruparán en comités coordinados por la Junta Directiva, conforme a los reglamentos de régimen interno y directrices a desarrollar por la asociación.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ART.6.-La Sociedad Andaluza de Análisis Clínico y Medicina del Laboratorio (SANAC) tendrá 4 clases de socios:

- Socios de pleno derecho o numerarios
- Socios de honor
- Miembros Asociados.
- Socios protectores.

ART.7.-Los Socios de pleno derecho o socios numerarios, deberán ser profesionales en activo de cualquier ámbito relacionado con los Laboratorios Clínicos, con título de Facultativo Especialista en cualquier área de la actividad del laboratorio en su más amplia acepción.

Asimismo podrán ser socios de pleno derecho los Facultativos Residentes a partir del 1º curso de la especialidad.

Esta condición se adquirirá por la solicitud formal de ingreso del interesado en la Sociedad Andaluza de Análisis Clínico y Medicina del Laboratorio (SANAC) acompañada de la documentación pertinente, y será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Los socios de pleno derecho de SANAC, que pasen de la situación de activo a la de jubilación, conservarán esa condición previamente adquirida, pero sin la obligación de pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General.

ART.8.-Los socios de pleno derecho tendrán derecho a:

- 1) Acogerse en igualdad de condiciones a todos los beneficios de cualquier tipo que obtenga la SANAC.
- 2) Intervenir en reuniones científicas
- 3) Ser informados por la Junta Directiva de forma periódica y suficiente de cuantas materias y acontecimientos se refieran a la SANAC, a la situación de los Laboratorios Clínicos y a cualquier otro tema de interés general para los socios.
- 4) Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- 5) Ser elector y ser elegible, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- 6) Formar parte de las comisiones técnicas y/o asesoras que cree la sociedad conforme a los reglamentos de régimen interno y directrices a desarrollar por la asociación.

ART.9.-Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes deberes:

- 1) Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la SANAC, aceptando las misiones encomendadas por los órganos de gobierno de la misma.
- 2) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General, de forma regular y periódica. Esta obligación cesará con motivo de la jubilación del socio
- 3) Cumplir los estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad.

ART. 10.-La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad.
- 2) Por falta de cumplimiento de las obligaciones económicas

3) Por separación acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, a causa de infracción grave de los Estatutos, y/o por alguna de las siguientes causas:

- Realización personal de actos contrarios a los presentes estatutos.
- Realización de actos que perjudiquen a los fines y proyectos de la sociedad.
- Desprestigiar con actos, hechos o palabras el buen nombre de la sociedad.
- Por atentar contra la deontología o dignidad en el ejercicio profesional de las especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico.

ART.11.- Socios de Honor

1) Podrán ser nombrados Socios de Honor aquellas personalidades científicas de especial relevancia en el campo de los Análisis Clínicos o que hayan demostrado especiales méritos en defensa de las especialidades integradas en el término de Laboratorio Clínico.

2) La propuesta de socio de honor deberá hacerse a la Junta Directiva al menos por diez socios pleno derecho.

La Junta Directiva lo someterá a decisión de la Asamblea General.

3) Los socios de honor están exentos del pago de cuotas, tienen voz en las Asambleas Generales de la Sociedad Andaluza del Laboratorio Clínico (SANAC), pero no podrán ser electores ni elegibles para la Junta Directiva

Los socios de honor disfrutan de los derechos reflejados en el artículo 8, apartados 1,2, 3, y 6 y deberán cumplir los deberes fijados en el artículo 9, apartados 1 y 3.

ART: 12.- Miembros Asociados y Socios Protectores.

- Podrán ser miembros asociados todos los profesionales que no sean Facultativos con Título de Especialistas o Residentes desde el 1º año de Especialidad, con profesiones afines al Laboratorio Clínico, como pueden ser licenciados en áreas de ciencias sin títulos de especialista, Master de Postgrado en Análisis Clínicos, u otra área del laboratorio, así como Técnicos Especialistas de Laboratorio, profesionales de la industria de diagnósticos, y en general todos los profesionales relacionados con los Laboratorios Clínicos incluidos aquellos especialistas del extranjero con títulos no homologables en España. . Pagarán una cuota reducida a fijar por la Asamblea General, y podrán usar las tarifas reducidas que se oferta a los socios de pleno derecho para cursos, congresos o reuniones.

La solicitud de inscripción se hará vía web y deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Los miembros asociados disfrutaran de los derechos reflejados en el artículo 8, apartados 1,2, 3, y deberán cumplir los deberes fijados en el artículo 9, apartados 1 y 3.

Dada la globalización alcanzada vía Internet, la categoría de miembros asociados permite que, desde cualquier ámbito geográfico, se pueda participar en la SANAC como socio virtual.

Podrán ser también miembros asociados aquellas personas que, viviendo fuera de territorio español, tengan intereses afines a los de la Sociedad y quieran participar en la misma vía Web.

Tendrán derecho a consultar toda la información disponible en nuestra página web, en igualdad de condiciones que los socios pleno derecho..

Pagarán una cuota reducida a fijar por la Asamblea General, para cursos, congresos o reuniones.

La solicitud de inscripción se hará vía web y deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Disfrutarán de los derechos reflejados en el artículo 8, apartados 1,2, 3, y deberán cumplir los deberes fijados en el artículo 9, apartados 1 ,y 3.

- Serán **socios protectores** aquellas personas o entidades que deseen contribuir al mantenimiento y desarrollo de la entidad, mediante aportaciones económicas u otras vías de colaboración. Su incorporación será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General y se plasmará en un convenio a suscribir en el que se fijarán los derechos y deberes de los mismos.

TITULO IV

ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

ART.13.-Los órganos de gobierno de la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos y Medicina del Laboratorio (SANAC), son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART.14.-La Asamblea General se compone de todos los socios pleno derecho en la plenitud de sus derechos y celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. A la misma podrán asistir los socios de honor, miembros asociados y protectores.

1) A la Asamblea General serán convocados todos los socios, por correo y/o medios telemáticos, mediante comunicación que contendrá el orden del día establecido por la Junta Directiva.

2) Cualquier socio de pleno derecho podrá proponer a la Junta Directiva puntos del orden del día de la Asamblea General y la Junta Directiva estará obligada a incluirlos en él si vienen refrendados por un mínimo de diez socios pleno derecho..

3) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple de los socios pleno derecho. y, en segunda, sea cual sea el número de socios pleno derecho asistentes. En todo caso, para que sea válida tanto en primera como en segunda convocatoria, la Asamblea necesitará contar con la presencia del Presidente o quien ostente su representación, el Vicepresidente o quien ostente su representación, el Secretario o quien ostente su representación, y el Tesorero o quien ostente su representación.

4) No se podrán tomar decisiones vinculantes sobre temas que no estén incluidos en el orden del día.

5) Las Asambleas Generales tomarán sus acuerdos por mayoría simple en votación que podrá ser secreta a propuesta del Presidente de la Asamblea, o si lo solicitan al menos tres de los socios pleno derecho presentes. Será válido el voto por correo, siempre que este se encuentre en poder de la Mesa de la Asamblea antes del inicio de la misma.

6) El Secretario levantará acta de la Asamblea y de los acuerdos tomados por votación.

7) La reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará anualmente, en las mismas fechas y localidad de la Reunión Científica anual. Para ello, se indicará en la convocatoria que se hará al menos con 30 días de antelación, la fecha y hora exacta, en primera convocatoria, o en su defecto, en segunda, treinta minutos más tarde dentro del tiempo de celebración de la Reunión.

8) La reunión extraordinaria de la Asamblea General será convocada con un mínimo de 15 días de anticipación por la Junta Directiva, mediante un orden del día remitido mediante correo y/o medios telemáticos a todos los socios. La convocatoria se hará a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo exijan, en solicitud motivada, número de asociados de pleno derecho no inferior al 10 por 100 La convocatoria especificará el orden del día, lugar,

fecha y hora exacta, en primera convocatoria, o en defecto, en segunda treinta minutos más tarde.

ART. 15.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Debatir y decidir las directrices y marcha de la SANAC
- 2) Conocer, debatir y aprobar, en su caso la Gestión de la Junta Directiva.
- 3) Establecer las cuotas a pagar por los Socios.
- 4) Determinar la fecha y la Localización de las Reuniones Científicas, y en su caso el tema de las mismas.
- 5) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- 6) Reprobar a la Junta Directiva o alguno de sus miembros.
- 7) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Directrices

Para la adopción de acuerdos válidos sobre los puntos 5 y 6 de este artículo será necesario, el voto favorable de los dos tercios de los Socios pleno derecho presentes o que hayan votado por correo.

ART.16.-La Asamblea General Extraordinaria tendrá las mismas competencias que la ordinaria y además.

- 1) Acordar la integración con asociaciones de fines similares.
- 2) Acordar la constitución de una federación de Asociaciones o integrarse en una federación ya existente.
- 3) Acordar la disolución de la Sociedad. Artículo 35.
- 4) Elegir la Junta Directiva y al Presidente de la SANAC.
- 5) Aprobar la modificación de los estatutos de la Sociedad.

Para la adopción de acuerdos válidos sobre los apartados 1,2, 3 y 5 de este artículo será necesario, el voto favorable de los dos tercios de los Socios pleno derecho presentes o que hayan votado por correo.

ART.17.-La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 4 Vocales.

Para el desempeño de los cargos de Presidente o Vicepresidente y ser elegible para los mismos, se debe reunir la condición de socio de pleno derecho y una antigüedad de 4 años en la posesión de título de facultativo especialista.

Los ex-Presidentes de la sociedad también podrán formar parte de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin voto, a propuesta de la Junta Directiva. Con esta misma condición, los presidentes del Comité Científico y del Comité de Calidad, podrán asistir a la Junta Directiva.

Al objeto de potenciar las actuaciones y actividades de la Asociación en cada provincia integrada en la Sociedad, la Junta Directiva podrá nombrar un Delegado Provincial, que podrá asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva percibirá remuneración alguna por sus servicios, aunque sí podrán recibir dietas en concepto de desplazamiento para sus reuniones oficiales o para aquellas que la junta determine.

Como órgano de permanente actuación en la gestión, administración y dirección de la Sociedad, entre reuniones de la Junta Directiva, podrá actuar la Mesa de la Junta Directiva, que estará conformada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad.

ART.18.-El mandato de la Junta Directiva será de 4 años,

Ningún miembro podrá pertenecer a la Junta Directiva más de dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Como excepción a esta norma, los ex-Presidentes seguirán formando parte de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin voto, con carácter indefinido hasta su cese a petición propia. Asimismo y a criterio de la Asamblea se podrá exceptuar esta limitación de dos mandatos consecutivos en el mismo cargo, mediante acuerdo expreso de la misma que se adopte tras valorar la idoneidad de la persona, la labor en desarrollo, el proyecto asociativo, entre otros elementos.

ART.19.-La elección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación entre los socios de pleno derecho en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Las votaciones tendrán lugar durante la Asamblea General Extraordinaria.

Las candidaturas presentadas comprenderán al Presidente y al equipo de trabajo que conformará la Junta Directiva y deberán estar avaladas por 5 socios de pleno derecho.

El voto será libre, directo y secreto.–En caso de que haya una sola candidatura válidamente proclamada podrá procederse a la votación o proclamarse directamente por aclamación, a criterio de la propia Asamblea.

ART.20.-Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 2) Velar por la buena organización y funcionamiento de la Sociedad.
- 3) Administrar los recursos económicos y confeccionar el presupuesto anual.
- 4) Preparar el orden del día y convocar Asamblea General.
- 5) Mantener y cuidar el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- 6) Elaborar y aprobar los reglamentos de régimen interno y directrices que serán ratificados por la Asamblea General.
- 7) Designar al Presidente del Comité Científico, del Comité Organizador de Congresos, del Comité de Calidad y de los grupos de trabajo que se creen conforme a lo que se disponga en los reglamentos de régimen interno y directrices que se aprueben y que regularán su funcionamiento, así como la supervisión y aprobación de las actuaciones que propongan los citados comités y grupos de trabajo.
- 8) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ART.21.-La Junta Directiva de la SANAC se reunirá al menos dos veces al año convocada por el Secretario por orden del Presidente, una de ellas previa a la Asamblea General con ocasión de la Reunión Anual de la Sociedad.

Se reunirán siempre que sea necesario, por decisión del Presidente o por petición motivada al Presidente de tres de sus miembros.

La Junta Directiva de la SANAC quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario y otros dos de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría y el voto del Presidente será de calidad.

ART.22.-Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara a su cargo antes de la finalización del período para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente con la aprobación de la Junta Directiva hasta que corresponda su renovación estatutaria.

Si cesara el presidente, dicho cargo será ocupado por el Vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta Directiva elegidos entre ellos.

En la siguiente Asamblea General se procederá a la elección de nuevo presidente convocando para ello, si no correspondiera su renovación estatutaria, una elección extraordinaria. El nuevo presidente electo terminará su mandato cuando hubiese concluido el de aquel a quien sustituyó

TITULO V

ORGANOS DIRECTIVOS UNIPERSONALES

ART. 23.-Son el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.

ART. 24.-Son funciones del Presidente:

- 1) Ostentar la representación legal de la SANAC
- 2) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 4) Otorgar poderes de cualquier tipo, previo acuerdo de la Junta Directiva
- 5) Adoptar las medidas que considere oportunas para el gobierno, la administración y buen régimen de la Sociedad, dando cuentas a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 6) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

7) Suscribir o dar el visto bueno, con el Secretario, a las Actas de las Sesiones y a toda clase de documentos que emanen de la Sociedad, así como autorizar con su visto bueno los documentos de la Tesorería.

8) En general, cualquier facultad que no se haya atribuido estatutariamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva en pleno.

ART.25.-Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de su ausencia por fuerza mayor o en aquellas ocasiones o asuntos en que este delegue en él.

ART.26.-Es función del Secretario:

1) Asegurar el funcionamiento constante y normal de la Sociedad y de su Junta Directiva, organizando para ello su oficina administrativa y llevando y custodiando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exige y las necesidades demanden.

2) Autorizar con su firma todos los documentos relativos al régimen interno de la Sociedad.

3) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General correspondiente.

4) Llevar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios y notificar a los mismos las convocatorias de Asambleas.

5) Comunicar a los vocales las notificaciones que deben ser transmitidas a los socios.

6) Expedir certificaciones de acuerdos y actuaciones desarrolladas por SANAC.

En caso de ausencia por fuerza mayor, podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta Directiva.

ART.27.-Corresponde al Tesorero

1) La ejecución práctica de los acuerdos de la Junta Directiva con dimensión patrimonial, organizando para ello su oficina administrativa y llevando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exige y las necesidades demanden.

2) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, la documentación de la Sociedad con trascendencia económica.

ART.28.-Corresponde a los Vocales:

- 1) Coordinar el desarrollo de las actividades de la SANAC que se promuevan en sus ámbitos de actuación
- 2) Transmitir a la Junta Directiva las peticiones y sugerencias que en relación con las actividades de la SANAC se promuevan.
- 3) Las que específicamente les sean encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ART.29.-La Junta Directiva podrá contratar servicios remunerados con el personal necesario para su buen funcionamiento.

TITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO

ART.30.-Los recursos económicos de la Sociedad Andaluza del Análisis Clínicos estarán constituidos por:

- 1) La aportación ordinaria de los Socios en forma de cuotas.
- 2) La aportación extraordinaria y voluntaria de los Socios.
- 3) Las donaciones otorgadas por personas físicas o jurídicas que en ningún caso serán aceptables en contra de los Estatutos, ni en contra de las Leyes.
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

ART.31.-Anualmente se presentará un presupuesto, por la Junta Directiva y un estado de cuentas que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Será de un año, cerrando el ejercicio asociativo el 31 diciembre.

ART.32.-En el momento de su constitución la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos carece de patrimonio. Podrá adquirirlo en el futuro mediante las aportaciones que se determinan en el Artículo 30.

TITULO VII

DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES CIENTIFICAS

ART.33.-La Sociedad celebrará una Reunión Científica Anual, con ponencias oficiales y comunicaciones libres.

El lugar de la Reunión, fecha y los temas a tratar serán decididos por la Asamblea General, procurando que se celebren alternativamente en las distintas provincias de la Comunidad.

La Junta Directiva encargará a un Comité Local la organización material de la Reunión, en coordinación con el Comité Científico de la Sociedad conforme a lo que se disponga en los reglamentos de régimen interno y directrices que se aprueben, estando todo sujeto a la aprobación de las actividades por el Comité Organizador de Congresos.

ART.34.-La Sociedad podrá celebrar otras reuniones de tipo monográfico y constituir en el seno de la misma Grupos de trabajo o Secciones.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ART.35.-La Sociedad se disolverá:

- 1) Por disposiciones legales
- 2) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en Junta convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de socios pleno derecho asistentes o votantes por correo. En esta Asamblea se decidirá también sobre el fin benéfico a que habrán de destinárselos bienes que la Sociedad posea en el momento de su disolución.

TITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 36.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los Socios pleno derecho presentes o que hayan votado por correo

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION 1ª)

En todo lo no regulado en este Estatuto, la Sociedad se regirá por los acuerdos que la Junta Directiva adopte para cubrir sus lagunas con arreglo a los objetivos y propósitos de la SANAC. Estos acuerdos serán presentados a la siguiente Asamblea General para su ratificación o modificación en su caso.

En defecto de todo ello la SANAC se regirá, por las normas legales vigentes.

DISPOSICION 2ª)

Expresamente queda garantizada la libertad de conciencia individual y de expresión de los socios, si bien en casos de que sus criterios no hayan sido adoptados formalmente por la Sociedad y hagan constar su condición de socios, deberán dejar bien sentado que son criterios particulares y no de la Sociedad Andaluza de Análisis Clínicos y Medicina del Laboratorio (SANAC)

DILIGENCIA FINAL.- Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2015 y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la misma.-----

